III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 7 de junio de 1972 par la que se concede la Carta de Exportador a título individual de se-gunda categoría, para el trienio de 1072 a 1674, a varias Empresas.

Excmos. Sres.: La Dirección General de Exportación, de conformidad con el artículo 3.º de la Orden ministerial de 4 do febrero de 1971, propone que se etorgue la Carta de Exportador de segunda categoría a las Empresas expotiadoras que se relacionan en el artículo 1.º de la presente Orden, teniendo en cuenta que dichas Empresas han cumplido los minimos cuantitativos establecidos en el artículo 2.º del Decreto 2527/1970, y en atención a su estrategia de comercio exterior desarrollada

en el momento presente y para el futuro próximo.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º del Decreto 2527/1970, ha tenido a bien disconer.

a bien disponer:

Primero.-Se otorga la Carta de Exportador de segunda categoria para el trienio 1972/1974 a las Empresas exportadoras que se relacionan a continuación, refiniendose los beneficios que se derivan de esta Orden a sus exportaciones por las siquientes partidas del vigente Arancel de Aduanas:

•Eustaquio Frutos, S. A.*.—05.04. •La Intestinal, S. A.*.—05.04. •Glucosa y Derivados, S. A.*.—11.08, 17.02, 23.03, 35.05, 38.12 v 29.06.

Productos Giro, S. A..—12.08 y 13.03.

Tartárico Español, S. A..—29.16.

Negra Industrial, S. A..—37.01 a 03.

Dow-Unquinesa, S. A..—28.08 y 25; 32.07, 39.01 y 02.

Firestone Hispania, S. A..—40.06. 10 y 11; 55.09. 59.11, 85.08. «General Fábrica Española del Caucho, S. A.». -40.05 y 11, 84.60

General Fabrica Espanola del Caucno, S. A..—40.00 y 11, ca.nu y 85.

Industrial Corchera Beltran, S. A..—45.04.

Celulosa Almeriense, S. A..—47.01.

Papoleras Reunidas, S. A..—48.01, 03, 07, 10, 15 y 21; 97 05.

Sociedad Nacional Industrias Aplicadas Celulosa Española, Sociedad Anónima *SNIACE).—21.06, 47.07, 51.01 y 56.01.

Phitesa, Preparación e Hilaturas Textil, S. A..—50.05 y 06, 53.06, 07 y 08; 56.05 y 06.

Juan D. Casanovas, S. A..—53.11.

*Antonio Ferrero Requenas —39.07, 51.04 cap 53; 98.07, 60.02, 61.01 a 05; 65.05 a 07 y 98.16.

Artextil, S. A..—58.07.

El Corte Inglés, S. A..—42.03, 80.01, 61.01 y 02, 62.02, 71.12 y 18, 94.01.03.

Manta Ibérica Asociación, S. A..—62.01.

Manuel Reverts y Cra., S. L..—62.01.

Samarach, S. A..—51.04, 54.05, 55.09, 56.07, 58.07 y 62.02.

Cristelería Española, S. A..—70.04, 05, 06 y 08.

Fibras Minerales, S. A..—70.02

Altos Hornos de Vizcaya, S. A..—27.04, 73.01, 08, 08, 10, 11, 13 y 18.

*Altos Hornos de Vizcaya, S. 2.

13 y 16.

Aceros y Fundiciones dei Norte, Pedro Orbegozo y Cía. Sociedad Anónima —73.01, 07, 10 y 15.

*Tubacex, C. E. de Tubos por Extrusión, S. A * —73.18.

Metales y Plateriarribera, S. A.—73.03, 74.03, 04, 05, 07, y 19; 75.03, 76.02, 22.09, 14 y 15.

Juan Vollmer, S. A.—82.03, 04, 69, 11, 12, 13 y 14; 83.01 y 00.18

90.18.

Joyerfa y Plateria de Guernica, S. A..—82.01 y 14.

Neyrpic Española, S. A..—73.21, 84.07, 22, 49, 56, 61, 62 y 63.

Makiber, S. A..—40.11, 73.11, 12, 21, 22, 25 y 49; cap. 84, 85.01, 14, 19 y 23, 87.02, 03, 07 y 14, 90.24 y 28, 93.07.

Unidad Hermética, S. A..—84.11 y 15.

Stein et Roubaix Española, S. A..—27.10, 29.31, 32.09, 39.02, 40.06 y 09, 62.02, 68.12, 63.11, 13, 14, 18, 20, 21, 22, 27 y 32, 82.03, 04 y 05; cap. 84; 85.01, 11, 19, 20, 22 y 23; 90.16, 23, 27 y 28.

*Nanohet S. C. L., 24.45.

*Nanobat, S. C. I. -. -84.45.
*José Manuel de Zabala, S. A. -. -25.23, 58.02, 59.04 y 17, 68.04 y 13, 73.07, 10, 11, 13, 15, 27, 20 y 32, 74.15, 78.10; 82.05; cap. 84; 85.01, 02 08 y 11, 90.15, 16, 22 y 27 y 83.01.
*Bronces Mestre, S. A. *. -74.18, 83.02 y 84.61.

Victorio Luziariaga, S. A..-73.21, 84.67, 38, 39, 44, 45, 59,

Victorio Luziariaga, S. A..—73.21, 84.67, 38, 39, 44, 45, 59, 63 y 64, 87.08,

Alconza, S. A..—85.01 y 19.

Comercial Abengoa, S. A..—40.14, 73.14 y 49, 74.63, 76.62, 12 y 16, 85.45 y 63, 85.01 y 19, 90.26 y 28.

Robert Bosch Española, S. A..—65.02, 08, 19 y 23.

Sociedad Española de Lámparas Eléctricas "Z", S. A..—39.01, 42.92, 48.13, 82.11, 83.02, 84.59, 60 y 63; cap. 85; 90.29, 92.11 y 13.

Bianchl, S. A..—64.65, 85.01, 18 y 19, 92.13.

Citroën Hispania, S. A..—82.05, 87.02 y 66.

Construcciones Aeronátuticas, S. A..—33.03, 84.08 y 90.14.

Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A..—64.06, 22 y 63 y 89.01.

S. Barbudo, S. A..—70.15, 90 01 a 04.

Landis & Gyr Española, S. A..—73.32, 84.63, 85.01, 90.28 y 29.

Empresa Nacional de Optica, S. A. (ENOSA).—37.05 y 07, 49.01, 35.20, 90.01, 08, 09 y 21.

Segundo.—Las Empresas titulares de la Carta de Exporta-dor que etorga esta Orden gozarán de los siguientes beneficios:

Aplicación de la Orden ministerial de 27 de agosto de

2.1. Aplicación de la Orden ministerial de 27 de agosto de 1970 sobre crédito a la exportación para capital circulante, con un 10 por 100 de cuantía de crédito o diez puntos adicionales a la cuantía vigente si los productos exportábles ya gozaran de este beneficio.

2.2. Aplicación, en su caso, de la Orden de 14 de febrero de 1963 sobre credito a la exportación concedido en firme con un porcentaje máximo de crédito del 85 por 100; de la Orden de 26 de octubre de 1964 sobre constitución de depósitos en puntos próximos a embarques con un porcentaje de crédito de 75 por 100, y de la Orden de 29 de diciembre de 1965 sobre creación de redes comerciales y financiación de «stocks» en el extranjero, con unos porcentajes de crédito de 55 por 100 y del 25/35 por 100, respectivamente.

23/35 por 100, respectivamente.
2.3. Prioridad para la inclusión en la asistencia a ferias y exposiciones a las que España•asista u organice oficialmente y en las misiones comerciales organizada por la Dirección General de Exportación, dentro de los criterios sectoriales que se

fijen en cada caso.

Ayuda especial para la realización de campañas de promo-ción comercial en el exterior. Dichas campañas tendrán obli-gatoriamente que mostrar una proyección sectorial y se con-certarán con la Dirección General de Exportación por un pe-ríodo de duración no superior al de vigencia de la Carta. La Dirección General de Exportación supervisará la ejecución de dichas programas pudiando retirar la ayuda concertada quandichos programas, pudiendo retirar la ayuda concertada cuando, a su juicio, el exportador haya incumplido los compromisos contraidos.

sos contraigos.

2.4. Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial, de la misma consideración que las Empresas incluídas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

2.5. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 2527/1870 que, relacionado con la actividad de fomento a la exportación, puede otorgar la Administración del Estado.

Tercero -- El período de vigencia de esta Carta de Exportador y de los beneficios que concede, será de tres años, desde el 1 de enero de 1972 a 31 de diciembre de 1974.

Lo que comunico a VV. EE, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE, Madrid - 7 de junio de 1972.

CARRERO

Exemos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

ORDEN de 7 de junio de 1872 por la que se concede la Carta de Exportador a titulo individual de primera categoria, para el trienio de 1972 a 1974, a varias Empresas.

Exemos Sros: La Dirección General de Exportación, de conformidad con el articulo 3.º de la Orden ministerial de 4 de febrero de 1971, propone que se otorgue la Carta de Exportador de primera categoría, primero de la presente Orden, teniendo en cuenta que dichas Empresas han cumplido los mínimos cuantitativos establecidos en el artículo segundo del Decreto 2527/1670 y en atención a su estrategia de comercio exterior desarrollada en el momento presente y para el futuro próximo. En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º del Decreto 2527/1979, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la Carta de Exportador de primera ca-tegoria para el trienio 1972-1974 a las Empresas exportadoras que se relacionan a continuación, refiriéndose a los beneficios que se derivan de esta Orden a sus exportaciones por las si guientes partidas del vigente Arancel de Aduanas:

Compañía Española de Petróleos, S. A..—27.10 à 15; 29.01.
Destilaciones García de la Fuente, S. A..—29.08; 33.01 y 04.
Mirurgia, S. A..—Cap. 33 y 34; 39.07; 42.02; 44.27 y 28; 49.11;
70.10; 83.13; 84.60; 95.05; 97.02; 98.14.
Woven Ibérica, S. A..—39.01 y Cap. 58.
José Lladró Dolz (*Porcelana Lladró*)—44.21; 48.16 y 19; 69.11

a 14.

-Hilaturas Egara, S. A. - .- 51.04 y 62.02.

Echevarria Hermanos, S. A. 78.01 a 14.
-Eiectrociclos, S. A. 82.02 a 06; 82.13; 84.49 y 83; 73.29, 32 y 35.
-Asociación de Empresas Cofeico 25.22; 38.19; 73.18, 20 a 22; 84.01, 02, 06, 07, 10, 14 y 22; 63.23, 30, 43 a 45, 56 y 86; 85.01, 11

23; 87.02 y 89.01.

Lumos Españolas, S. A....39.07; 73.11 a 20 y 32; 84.17, 18, 21, 61 a 65; 85.01; 90.23 y 24.

Arana Uribe, S. A....39.07; 40.10, 68.04 y 05; 82.04 y 05; 84.10,

45, 48 y 63. «Fabrica Española de Magnelos, S. A ...-39.01; 40.14; 40.01. 07 y **ADTICA ESPANDIA de Magnetos, S. A **.—39.01; 40.14; 40.01, 07 y 15; 73.04, 15, 22, 32 y 35; 74.01, 03, 04 y 19; 82.02, 06, 12 y 14; 84.11 a 65; Cap. 65; 90.16 y 28; Cap. 94.

**Pijer, S. A.*.—85.18, 18, 21 y 25:

Sociedad Espandola de Construcciones Babcock & Wilcox, S. A..

73.10, 18 y 24; 84.01, 59 y 61; 86.03, y 08.

Sociedad Espandola de Automóviles de Turismo, S. A. (SEAT).—

87.02 y 08.

Permanyer, S. A. de Industria Mecanicas.—81.08; 87.09 y 12. *Star, Bonifacio Echevarria, S. A. ...—42.05; 73.18; 82.01 y 03; 83.01; 90.02; 93.02 a 07.

«Llama-Gabilondo y Cia., S. A.»,-42.05; 73.18; 82.03; 83.01; 84.45 y 18; 90.02; 93.02 a 06.

«Nemrod Metzeler, S. A. . — 39.02.01; 40:13 y 14; 82.09; 94.11; 60 y 61; 89.01 y 29; 90.04, 07, 18 y 24; 93.05.01; 93.06; 97.06 y 61.

Segundo.—Las Empresas titulares de la Carta de Exportador que otorga esta Orden gozaran de los siguientes beneficios:

2.1. Aplicación de la Orden ministerial de 27 de agosto de 1970 sobre crédito a la exportación para capital circulante, con un 16 por 160 de cuantía de crédito o 10 puntos adicionales a la cuantía vigente, si los productos exportables ya gozaran de costa hanafísio. este beneficio.

2.2. Aplicación, en su caso, de la Orden de 14 de febrero de 1883 sobre crédito a la exportación con pedide en firme, con un porcentaje máximo de crédito del 25 por 100; de la Orden de 26 de octubre de 1864 sobre construcción de depósitos en puntos próximos a embarque, con un porcentaje de crédito del 75 por 100, y de la Orden de 29 de diciembre de 1985 sobre creación de redes comerciales y financiación de «stocks» en el

extranjero, con unos porcentajes de crédito del 55 por 100 y del 25-35 por 100, respectivamente.

2.3. Incremento en un 5 por 100 del coeficiente de cobertura que se otorga a las distintas modalidades del seguro de credito a la exportación incluyendo aquellos casos en los que el exportación, siendo titular de una determinada operación de exportación, no es directamente el asegurado; así como la obtención de un 110 por 106 adicional en el porcentación de la libitidación por

de un 110 por 100 adicional en el porcentaje de liquidación provisional en caso de síniestro.

2.4. Prioridad para la inclusión en la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista u organico oficialmente y en las misiones comerciales organizadas por la Dirección General ral de Exportación, dentro de los criterios sectoriales que se fijan en cada caso.

Ayuda especial para la realización de campañas de promoción Ayuda especial para la realización de campanas de promoción comercial en el exterior. Dichas campañas tendrán obligatoría-mente que mostrar una proyección sectorial y se concertaran con la Dirección General de Exportación por un período de duración no superior al de vigencia de la Carta. La Dirección General de Exportación supervisara la ejecución de dichos programas, pudiendo retirar la ayuda concertada cuando, a su juicio, el exportador haya incumplido los compromisos contratados. traídos.

traídos.

2.5. Aplicación de los beneficios fiscales derivades de la constitución de la reserva para inversiones de exportación, de acuerdo con la Orden ministerial de 25 de junio de 1965, para aquellos exportadores que desarrollen actividades de exportación a las que no han sido extendidos dichos beneficios. En caso de que se trate de exportadores que desarrollen actividades a las que se hayan extendido dichos beneficios los limites a las dotaciones de la reserva para inversiones de exportación, se elevará de conformidad con lo establecido en el número 3 del artículo 50 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Decreto 3358/1967, de 23 de diciembre.

2.6. Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial, de la misma consideración que las Empresas incluidas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comision Delegada de Asuntos Económicos.

2.7. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto número 2527/1970 que, relacionado con la actividad de fomento de la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

Tercero -- El período de vigencia de esta Carta de Exportador y de los beneficios que concede será de tres años, desde el 1 de enero de 1972 al 31 de diciembre de 1974.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. Madrid, 7 de junio de 1972.

CARRERO

Exemos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

MINISTERIO DE' LA GOBERNACION

DECRETO 1446/1972, de 18 de mayo, por el que se autoriza a la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico para la adquisición de una vivienda en Zaragoza, para ser utilizada por el Jefe provincial, y se aprueba el gasto para la adquisición de dicha vivienda y locales para oficina.

La Jefatura Provincial de Tráfico de Zaragoza necesita para la realización de las funciones que le están encomendadas unos locales con destino a oficinas de una superficie muy superior a los que actualmente utiliza en el edificio del Gobierno Civil. Por otra parte, los Jefes provinciales de Tráfico, a efectos de poder ser trasladados de acuerdo con las necesidades del servicio sin que se les causen graves perjuicio económicos, necesitan disponerse de una vivienda proporcionada por el Organismo.

La Dirección General del Patrimonio del Estado y la Intervención General de la Administración del Estado, ambas del Ministerio de Hacienda, han informado y fiscalizado, respectivamente, expresando su conformidad con la adquisición.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del

dia doce de mayo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza a la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico para que mediante concurso público se adquiera en Zaragoza una vivienda destinada al Jefe provincial de dicha población y se aprueba el gasto por un importe total maximo de 30.520.600 pesetas para dicha adquisición y un local con destino a oficinas.

Así lo dispengo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 1447/1972, de 18 de mayo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Canillas de Aceituno, de la provincia de Málaga, para adoptar su es-cudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Canillas de Aceituno, de la provincia de Maiaga, ha estimado conveniente adoptar un escudo de armas, peculiar y prepio para el Municipio, en el que se recojan, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos mas representativos de su historia. A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

Tempitado el avordiente en forme regismentaria la Real

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil noveciontos setenta y dos,